



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO N°. - 526 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00133-00

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MARLENI FLOREZ GARCIA

Demandado: herederos del señor SERGIO ANTONIO GUZMAN

Sevilla Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del asunto de la referencia, el Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados, una vez notificado, dentro del término legal allegó contestación de la demanda precisando de los hechos que se atiene a lo probado en el proceso; no se opuso a las pretensiones ni propuso excepciones.

Así, debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto; las partes, dentro de los términos de ley, una vez notificadas tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 372.

Por lo manifestado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda, por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor SERGIO ANTONIO GUZMAN.

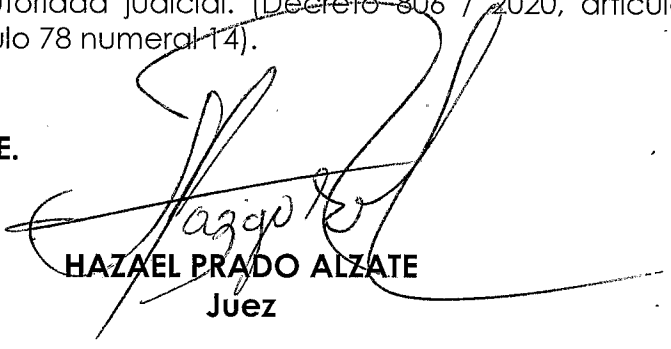
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA VIERNES 12-NOV-2021, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales prevista en la norma citada.

3. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo normado en el artículo 7 del DECRETO 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el Despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.

4. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados.

5. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

INTERLOCUTORIO N°. - 526 -

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 095 Fecha. 15/02/21

Providencia de Fecha. 14/02/21

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior,
notificada en Estado N° 095, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario